

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**

### **CONCEPTO**

#### **Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por esta Administración tendentes a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los sujetos pasivos de la tasa.

### **SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente al pago de la misma.

### **DEVENGO**

#### **Artículo 4.**

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la celebración de matrimonio civil.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 5.**

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

- Empadronados al menos uno de los contrayentes (seis meses mínimo): 60 euros.
- No empadronado ninguno de los contrayentes: 200 euros.

### **RÉGIMEN DE DECLARACIÓN DE INGRESO**

## **Artículo 6.**

Se establece el régimen de autoliquidación para el cobro de esta tasa, para lo cual el Ayuntamiento pondrá a disposición de los solicitantes el modelo correspondiente.

El ingreso de la cuota se efectuará con anterioridad a la presentación de la solicitud de la prestación del servicio, no dándose trámite a ninguna solicitud a la que no se adjunte el justificante del pago de la misma.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 7.**

1. La celebración se desarrollará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento o en el lugar previamente designado al efecto por resolución de la Alcaldía, y habilitado a tal fin.
2. Serán de cuenta de los contrayentes los gastos de ornamentación.
3. Los días y horas establecidos para la celebración de los matrimonios serán los siguientes:
  - Cualquier día laborable, de diez a catorce horas.
  - Sábados, salvo los festivos, ferias locales y aquellos situados entre festivos: el horario será de once a catorce.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Ordenanza publicada en el B.O.C.M. Nº. 277 el 21 de noviembre de 2007.**